

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Información previa 121/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 2.011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el **Letrado. D.**, contra el **Letrado. D.**, adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

I.- El 12 de abril de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por el letrado Don contra el también letrado Don por el que, en esencia, manifiesta que el letrado quejado se puso en contacto con su clienta, Sra., mediante e-mail de 5 de marzo de 2010 que aquélla le envió ese mismo día, a fin de intentar su captación de forma “desleal” y sin solicitarle la venia.

Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, no presentó escrito.

Por su parte, e intentada la mediación sin avenencia, el 12 de julio de 2010, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó el archivo de la queja dado que *“a la vista de las circunstancias concurrentes al caso, no se deduce que el Letrado haya podido incurrir en infracción deontológica”*.

Contra la referida resolución el Ldo. Sr. interpuso recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados alegando exactamente lo ya expuesto en su escrito de queja inicial adjuntando la misma documentación. Por su parte, el Ldo. Sr. presentó escrito de alegaciones contra dicho recurso negando todo lo expuesto de contrario y manifestando que fue el Letrado denunciante quien de forma desleal captó siete de sus clientes, ofreciendo sus servicios y sin solicitarle la venia. Prosigue y, en relación con la presente queja, *“negamos íntegramente la imputación de realización de actos de competencia desleal hacia el letrado recurrente, de hecho no se aprecia en el correo electrónico la dirección de la cliente que se dice escrita por esta parte como destinataria”*

Finalmente, el pasado 1 de marzo de 2011, tuvo entrada en esta Corporación la resolución al recurso planteado por la que se acordó *“anular de oficio, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico II de esta Resolución, el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Málaga de 30 de Junio de 2010 que archivó la queja formulada contra el Letrado Don, con retroacción de actuaciones, a fin de que por el Colegio se complete la investigación de los hechos denunciados y se dicte la resolución que proceda”*.

II.- Anulado dicho acuerdo, y con retroacción de las actuaciones, conferido nuevo trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja.

CONSIDERACIONES

1.- Hemos de centrar los motivos de la queja para su resolución en si efectivamente el Letrado denunciado **envía de forma directa e indubitada** el correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2010 a una cliente del quejante, la Sra., a fin de intentar su captación de forma desleal.

2.- De las alegaciones vertidas por ambas partes y de la documental obrante en el expediente, parecer ser que es práctica habitual que los compradores de las viviendas de la promoción en Estepona (a la que pertenece la Sra.) ante la problemática surgida en estos últimos años en el sector inmobiliario y la necesidad de resolución de los contratos suscritos, participen activamente en foros y estén en contacto unos con otros con el propósito de estar permanentemente informados sobre la situación que les afecta. Ello les lleva a encargar su asunto a unos u otros abogados dependiendo de qué y quién les informe.

Téngase como ejemplo a la propia Sra., primeramente cliente del letrado Sr. posteriormente cliente del Letrado Sr. y, actualmente, se encontraba solicitando de éste último la documentación en su poder relativa a su compraventa teniendo por finalizado su encargo.

3.- En este contexto y examinado dicho e-mail observamos que el correo no fue enviado por el Letrado denunciado directamente a la Sra., sino que éste fue enviado (y así consta) ajunto con una copia a..... sin que pueda determinarse quien le facilitó dicho correo.

Además puntualizar otra observación y es que el contenido de dicho correo trata de forma genérica una información sin determinar en ningún momento el destinatario del mismo utilizando la expresión “Dear Sir/Madam”

4.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse que el Letrado Don haya incurrido en infracción deontológica alguna.

CONCLUSIÓN

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de julio de 2011.

LA SECRETARIA